



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES RNSC 041-18 VERSALLES EXP. 2018230790100041E

Mediante Resolución No.121 del 30 de noviembre de 2020, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VERSALLES**", una extensión superficiaria total de **6,2786 ha**, a favor del predio denominado "LOTE 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-29729**, ubicado en el municipio de Paicol, Departamento del Huila, de propiedad de la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 noviembre de 2020, a la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: mariaricardinag@gmail.com

II. DEL CIERRE DEL FOLIO DE MATRÍCULA DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 3" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 204-29729

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el día 04 de julio de 2025, realizó la consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR- del certificado de tradición y libertad del predio denominado "LOTE 3" inscrito bajo el folio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de matrícula inmobiliaria No. 204-29729, evidenciando que el estado del folio actualmente se encuentra "**CERRADO**", tal y como se muestra a continuación:

VUR
Ventanilla Única de Registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 04/07/2025	Hora: 03:16 PM	No. Consulta: 678356906
Nº Matrícula Inmobiliaria: 204-29729	Referencia Catastral:	
Departamento: HUILA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PAICOL	Cédula Catastral:	
Vereda: CARMEN	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: LT 3		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 13/09/2006	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 03/08/2006		
Estado Folio: CERRADO		
Matrícula(s) Matriz:		
204-1931		
Matrícula(s) Derivada(s):		
204-45279		
204-45280		

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-204-6-2848
Doc: ESCRITURA 616 DEL 2018-12-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TESALIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE SE SEGREGA EN DOS (02) NUEVOS PREDIOS, INDEPENDIENTES Y AUTONOMOS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 0546, FECHADA EL 06 - XII - 2018 Y PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PAICOL - HUILA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: OCHOA DE RIOS CARLINA CC 26440698 X

qc
Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748, al momento de la solicitud de registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29729, se realizó un **DESENGLOBE**, segregados en dos (02) nuevos predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. (204-45279 y 204-45280); y como consecuencia jurídica este conlleva al **cierre del folio de matrícula inmobiliaria.**

Ahora bien, respecto a lo anteriormente evidenciado, se tiene que jurídicamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **204-29729**, correspondiente para el predio denominado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"LOTE 3", carece de vida jurídica en virtud del desenglobe, acto jurídico realizado por Escritura Pública No. 616 de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Notaría única de Tesalia; en ese sentido este Despacho considera no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención, por consiguiente, se procederá a la Cancelación del Registro del RNSC 041-18 "VERSALLES".

Conforme a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-, mediante oficio No. 20252301653821 de fecha 14 de agosto de la presente anualidad, remitió oficio de seguimiento¹ al buzón del correo electrónico mariaricardinag@gmail.com, informando la decisión jurídica de cancelación de registro.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

"(...) Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*

¹ Constancia de envío efectuada el 15 de agosto de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En ese sentido y atendiendo a la anotación No. 3 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 204-29729, en donde se evidencia un desenglobe y que jurídicamente su estado actual es **CERRADO**, es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el **cierre** de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012²:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular, es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29729, correspondiente al predio denominado "LOTE 3", el cual se registró mediante Resolución No. 121 del 30 de noviembre de 2020, **dejo de existir**, en ese sentido este despacho considera que no es posible continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención, teniendo en cuenta que luego del desenglobe, nació a la vida jurídica dos (02) nuevos predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. (204-45279 y 204-45280), independientes y autónomos, que no fueron objeto de solicitud de registro.

² Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibidem*.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17 Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el o los predios que surgieron a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 041-18 "VERSALLES" registrada mediante Resolución No. 121 del 30 de noviembre de 2020, con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29729.

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 014 DE 28 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 041-18 "VERSALLES", sobre el predio denominado "LOTE 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29729, otorgado a favor de la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VERSALLES**", otorgado mediante **Resolución No. 121 del 30 de noviembre de 2020**, a favor del predio denominado "LOTE 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29729, con una extensión superficiaria de **6,2786 ha**, ubicado en el municipio de Paicol, Departamento del Huila, de propiedad al momento del registro de la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748, en calidad de titular del registro otorgado mediante **Resolución No. 121 del 30 de noviembre de 2020**, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 041-18 "VERSALLES", expediente virtual No. 2018230790100041E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a la señora **CARLINA OCHOA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.748, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-18 VERSALLES" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

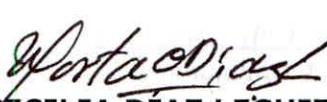
Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Alcaldía Municipal de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

